

Decreto 461/2022

DCTO-2022-461-APN-PTE - Homologación.

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-60074768-APN-DNRYRT#MT, la Ley N° 18.753, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional N° 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto N° 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Escalafón para el Cuerpo de Administradores Gubernamentales aprobado por el Decreto N° 2098 del 30 de diciembre de 1987 y sus modificatorios y el Acta Acuerdo de fecha 22 de junio del año 2022 de la Comisión Negociadora del mencionado Convenio Colectivo Sectorial, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 24.185 se estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas que se celebren entre la Administración Pública Nacional y sus empleados o empleadas y se instituyó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL como su Autoridad Administrativa de Aplicación.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido en el mencionado cuerpo normativo, el 22 de junio del año 2022 se constituyó la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Cuerpo de Administradores Gubernamentales (Decreto N° 2098/87).

Que las partes, en el marco previsto por el artículo 6° de la Ley N° 24.185, reglamentado por el artículo 5° del Decreto N° 447/93 y normas complementarias, han arribado a un acuerdo.

Que sobre el control de legalidad cabe puntualizar que la Autoridad Administrativa de Aplicación tomó la intervención prevista en los artículos 4°, 6°, 7°, 10 y concordantes de la Ley N° 24.185, su Decreto Reglamentario N° 447/93 y normas complementarias.

Que el Acuerdo analizado satisface los recaudos normados en el artículo 11 de la referida Ley N° 24.185.

Que se cumplimentaron las intervenciones prescriptas por el artículo 79, segundo párrafo del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO emitió dictamen sin formular objeción alguna.

Que la COMISIÓN PERMANENTE DE APLICACIÓN Y RELACIONES LABORALES (CoPAR), mediante su intervención, concluyó que las disposiciones contenidas en el Acta Acuerdo son compatibles con las previsiones del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 14 de la Ley N° 24.185.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Homológase el Acta Acuerdo de fecha 22 de junio del año 2022 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Cuerpo de Administradores Gubernamentales (Decreto N° 2098/87), que como Anexo (IF-2022-68655883-APN-DALSP#MT) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- La vigencia del incremento retributivo acordado en la Cláusula Segunda del Acta Acuerdo que se homologa por el artículo 1° del presente será a partir del 1° de julio de 2022, 1° de agosto de 2022, 1° de octubre de 2022, 1° de noviembre de 2022 y 1° de enero y 1° de marzo de 2023, en las condiciones establecidas por las partes intervinientes.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO para dictar las normas aclaratorias y complementarias a que diera lugar la aplicación del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Claudio Omar Moroni



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de junio del año 2022, siendo las 16:00 horas, convocada por el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN**, ante el Dr. Agustín Hernán CARUGO, Director de Análisis Laboral del Sector Público, acompañado por el Dr. Lisandro Juan AYASTUY Secretario de Conciliación en el marco de la COMISIÓN NEGOCIADORA SECTORIAL PARA EL CUERPO DE ADMINISTRADORES GUBERNAMENTALES, COMPARECEN: por la **JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**, la Sra. SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO Dra. Ana G. CASTELLANI, acompañada por la Lic. Cristina COSAKA y el Sr. SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN PRESUPUESTARIA, Lic. Gastón SUÁREZ, por el **MINISTERIO DE ECONOMÍA**, la Sra. SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, Lic. Florencia María JALDA, acompañada por el Director Jorge CARUSO, y por la SECRETARIA DE ASUNTOS ESTRATEGICOS la Sra. Mg. Mercedes RIVOLTA acompañada por el Sr. Norberto ONETO, todos ellos por parte del Estado empleador; y por la Parte Gremial, en representación de la **UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN)**, el Sr. Diego GUTIERREZ, acompañado por el Sr. Marcelo SEIJAS, la Sra. Eugenia FERNANDEZ y el Sr. Hugo SPAIRANI en su carácter de asesor, y en representación de la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE)** el Sr. Flavio VERGARA, acompañado por el Sr. Rodolfo MUSSI.

Declarado abierto el acto por los funcionarios actuantes, se celebra la presente audiencia de forma virtual. Posteriormente todas las representaciones en conjunto MANIFIESTAN: Que acuerdan las siguientes cláusulas;

CLAUSULA PRIMERA: Incorporar al Escalafón del Cuerpo de Administradores Gubernamentales los siguientes conceptos:

- **Adicional por Grado Extraordinario:** El Administrador Gubernamental que hubiera accedido al último grado previsto para la Clase A del escalafón, continuará promoviendo de grado hasta su egreso, si cumpliera con los mismos requisitos establecidos para el acceso a ese último grado. En este supuesto, percibirá un adicional de grado extraordinario cuyo monto resultará del valor del adicional de grado correspondiente al último alcanzado en dicha categoría con más la diferencia entre el monto del adicional de este último grado alcanzado con el monto de su inmediato anterior.

Los grados extraordinarios habilitados a este efecto quedan automáticamente suprimidos en la fecha en la que se produjera el egreso.

- **Compensación por Servicios Cumplidos:** La compensación por Servicios Cumplidos consistirá en el pago de un monto no remunerativo al Administrador Gubernamental que, revistando bajo el régimen de estabilidad y habiendo reunido VEINTE (20) años de antigüedad en la Administración Pública Nacional, se acogiera al beneficio previsional.

Este pago será equivalente a CINCO (5) meses de remuneraciones correspondientes a la situación de revista.

CLAUSULA SEGUNDA: Establecer los montos del Sueldo Básico correspondientes a las Clases A, B y C del personal que revista en el Escalafón del Cuerpo de Administradores, a partir de las fechas que para cada caso se indican, los cuales contienen el porcentaje de incremento acordado por Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General - homologado por Decreto N° 214/06, sus modificatorios y complementarios – de fecha 30 de mayo de 2022.

CLASE	Sueldos Básicos al 1° de julio de 2022
A	\$ 141.168,82
B	\$ 107.383,91
C	\$ 76.932,12

CLASE	Sueldos Básicos al 1° de agosto de 2022
A	\$ 154.207,82
B	\$ 117.302,37
C	\$ 84.037,92

CLASE	Sueldos Básicos al 1° de octubre de 2022
A	\$ 167.246,81
B	\$ 127.220,84
C	\$ 91.143,72

CLASE	Sueldos Básicos al 1° de noviembre de 2022
A	\$ 173.936,68
B	\$ 132.309,67
C	\$ 94.789,47

CLASE	Sueldos Básicos al 1° de enero de 2023
A	\$ 184.802,51
B	\$ 140.575,06
C	\$ 100.710,97

CLASE	Sueldos Básicos al 1° de marzo de 2023
A	\$ 195.668,33
B	\$ 148.840,44
C	\$ 106.632,46

CLAUSULA TERCERA: Atento la creación del Adicional por Grado Extraordinario dispuesto en la cláusula Primera de la presente Acta, las partes manifiestan que corresponde dejar sin efecto el Adicional por Permanencia en la Categoría que se encontraba regulado por el Artículo 24 del Anexo II del Decreto N° 2098/87 y modificatorios atento su naturaleza conceptual y las contraprestaciones y mejores beneficios emergentes del presente acuerdo.

Exclusivamente para el personal del Cuerpo de Administradores Gubernamentales que se encontrara percibiendo dicho concepto a la fecha de la entrada en vigencia de la presente acta, se le reconocerá de forma extraordinaria el valor correspondiente al mismo, el cual se liquidará con la denominación "Adicional por Permanencia en la Categoría - residual -".

En este estado, la Autoridad de Aplicación hace saber a las partes que atento lo manifestado y acordado precedentemente por las representaciones, se tiene por perfeccionado dicho acuerdo.

La Autoridad de Aplicación además hace saber que el acuerdo suscripto se instrumentara y perfeccionara mediante documento electrónico por plataforma GDE para la firma conjunta del mismo.

Asimismo, dicha acta atento a la habilitación de los permisos para la firma en forma remota del presente documento a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica, la fecha que se asigna al presente documento refiere a su suscripción digital, mientras que la fecha y hora de la reunión resulta la consignada en el encabezamiento del acta. Se deja constancia asimismo que quienes realizan la suscripción digital del presente documento, lo hacen desde su respectiva repartición, y deberá tenerse en cuenta la representación que se detalla en el encabezado de cada parte.

No siendo para más, se da por finalizado el presente acto realizado en los términos de la Ley N° 24.185, previa lectura y ratificación del mismo ante los funcionarios actuantes que así lo CERTIFICAN.